

APRUEBA CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN FUNCIONARIA, AÑO 2026 ENTRE EL HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°895

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°006157 de 2021 que modifica el Decreto Universitario N°0033361 de 2019 que delega en los Decanos de la Universidad de Chile la facultad para postular a fondos, y suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio para la ejecución de programas de capacitación funcionaria, año 2026, suscrito el 15 de abril de 2026, entre el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN FUNCIONARIA, AÑO 2026

ENTRE

EL HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 15 de abril de 2026, entre el **Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna**, persona jurídica de derecho público, Rut: 61.608.408-9, representado por su Director, **Dr. Michel Andre Royer Faúndez**, cédula de identidad N°9.648.364-3, o quién lo subrogue en el cargo, ambos domiciliados en Avenida Antonio Varas N°360 de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "El Hospital"; y, la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, Rut N°60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "**La Facultad**" o "**La Universidad**", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

De acuerdo al artículo 43 del decreto N°140 de 2005 del Ministerio de Salud, el Hospital es el establecimiento destinado a proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de personas enfermas y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del decreto señalado precedentemente, el director del Hospital será responsable de ejecutar, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud que éste deba cumplir en el ámbito de su competencia, de conformidad con las políticas,



normas, planes y programas a que ellas deban sujetarse y bajo la supervisión y control de la Dirección del Servicio a que pertenezca.

Por su parte, la **Universidad de Chile** y su **Facultad de Medicina**, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo, descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos y vinculación con el medio, los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al alto impacto sanitario-poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado de la cual forman parte, tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley y, de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos, de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

SEGUNDO: OBJETO.

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el **Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna** ha dispuesto desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios, con el propósito de que éstos desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen, los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo.

En concordancia con esto, el Hospital ha dispuesto realizar un conjunto de programas que serán ejecutados e impartidos por la Universidad, en modalidad presencial, semipresenciales y virtuales, tanto sincrónicas como asincrónicas, con interacción didáctica continua a través de la plataforma virtual entre los/as participantes, tutores/as y relatores/as del programa.

TERCERO: SERVICIOS DE DOCENCIA

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga, mediante el presente Convenio, a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia, impartiendo los programas conforme lo señala el siguiente cuadro:

Actividad	Cupos	Presupuesto total	Horas pedagógicas	Modalidad
Reanimación Cardio Pulmonar Básico (RCP-BLS) Cohorte A	133	14.000.000	20	B-learning
Reanimación Cardio Pulmonar Básico (RCP-BLS) Cohorte B	133	14.000.000	20	B-learning
Reanimación Cardio Pulmonar Básico (RCP-BLS) Cohorte C	134	14.000.000	20	B-learning
Total	400	42.000.000		

Asimismo, y como parte de la ejecución académica del programa, la Universidad podrá realizar una actividad recuperativa de hasta 60 cupos, destinada exclusivamente a participantes de las cohortes señaladas que, cumplieran con la rendición de la evaluación correspondiente, y que no hubieren podido asistir a los talleres contemplados en el programa. Esta actividad tendrá por objetivo permitir



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

la regularización de dicha instancia formativa, sin que ello implique la apertura de una nueva cohorte ni modifique el valor total señalado.

De acuerdo con lo indicado en el cuadro precedente, el programa será gestionado e impartido por la Universidad de Chile, el cual incluye los servicios de docencia y uso de plataformas virtuales de la Universidad.

Las fechas para la ejecución de los programas de capacitación, serán establecidas de mutuo acuerdo entre los/as coordinadores/as técnicos/as de cada parte.

Asimismo, El Hospital se compromete a emitir y remitir a la Universidad la correspondiente Orden de Compra respecto a cada programa de capacitación, con una antelación de 15 días hábiles previo a la fecha de inicio de la actividad respectiva. En el caso de no remitirse dicho documento dentro del plazo señalado, la Universidad podrá reprogramar el inicio de las actividades, sin responsabilidad para este última.

Por su parte, el Hospital reconoce a la Universidad como una entidad calificada y con reconocida experiencia en la realización de programas de especialización en las áreas antes mencionadas.

El Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores del Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

CUARTO: PRECIO

El valor total de los programas especificados en la cláusula tercera es de **\$42.000.000.- (cuarenta y dos millones de pesos) exento de IVA.**

Se deja expresamente establecido que los cursos incluyen docencia y uso de plataformas virtuales de la Universidad de Chile.

El Hospital se obliga a pagar a la Universidad dicho monto, el que se entiende inmodificable y absolutamente independiente de la permanencia de los/las funcionarios/as en sus funciones durante el período que dure cada programa que motivó la suscripción del Convenio e incluso independiente de la aprobación o reprobación del/la funcionario/a de los señalados programas.

QUINTO: DE LA FACTURACIÓN Y PAGO

En cuanto a la facturación, la Universidad emitirá la factura, con plazo tope el día **31 de diciembre de 2026**. La glosa de la factura deberá indicar el nombre de la capacitación, el valor unitario y valor total exento de IVA.

La factura se emitirá conforme lo siguiente:

- **Nombre:** Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna
- **Rut:** 61.608.408-9
- **Dirección:** Antonio Varas 360
- **Comuna:** Providencia
- **Ciudad:** Santiago

La facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio), con plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las reprogramaciones que se tuvieren que realizar en el calendario de las capacitaciones a ejecutar, lo que pudiera posponer la fecha de facturación.

Al momento de generar la factura electrónica la Universidad deberá considerar la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com, en caso de no cumplir con esto, el DTE será rechazado.

La Universidad debe emitir DTE a crédito.

El pago a la Universidad se realizará en una cuota por factura, previa recepción conforme de los servicios, emitida por el Referente técnico, y verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada, y en su caso pagará a la Universidad, o cesionario conforme a la ley N°19.983, en un plazo máximo de 30 días corridos desde la recepción de la factura.

El Referente Técnico deberá verificar el cumplimiento del servicio convenido, recibido el informe académico y los certificados de los participantes aprobados/as.

Se procederá a efectuar el pago verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada al área de finanzas al correo bsalinas@calvomackenna.cl, y en su caso se pagará a la Universidad, o cesionario. El pago se realizará en un plazo máximo de (30) días corridos desde la recepción de la factura.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuenta el Servicio al momento de materializarlo (TGR o transferencia directa del Servicio).

En caso de que el pago sea vía TGR, Las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la Republica www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

En caso de que el pago sea vía transferencia directa del Servicio, el pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente en la **cuenta corriente N°66537838 del Banco Santander, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. N°60.910.000-1.**

Para efectos de la información relativa a las gestiones y materialización del pago, las partes acuerdan que las comunicaciones se efectuaran por correo electrónico entre las personas que cada institución designe para estos fines.

Por parte de la Universidad, será Nicols Ulloa G., encargada de Facturación y Cobranzas, de la Escuela de Salud Pública, mail nulloag@uchile.cl, a quien se le deberá enviar una copia del depósito por la vía mencionada, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

Por parte del Hospital, será Bárbara Salinas Vergara, Encargada de Proveedores, mail bsalinas@calvomackenna.cl, quien será la persona responsable de informar a la Universidad respecto a las acciones de pago.

En caso de existir cambios en la persona, se deberá informar por escrito a la Institución que corresponda, indicando de inmediato la persona que asumirá tal calidad. Sin embargo, el cambio o reemplazo de los/as profesionales no constituye modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.

SEXTO. INFORMES ACADÉMICOS

Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar un **Informe Académico** con el resultado de todos los funcionarios que hayan cumplido con las exigencias académicas y, un **Diploma** que acredite: **su participación, fecha de inicio y término del curso o diplomado, nota de aprobación y el número total de horas cronológicas o en su defecto, conversión en horas pedagógicas** que, en todo caso, no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para cada curso.

Los certificados digitalizados serán enviados vía mail a los participantes y al Coordinador/a Técnico/a de Convenio del **Hospital**. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO. Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo,

los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO. FUERZA MAYOR

El Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna otorgará a los/las profesionales participantes, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje de los programas adquiridos a través del presente Convenio.

La Universidad, por su parte, ante la eventualidad de que algunos/as de los/las funcionarios/as participantes se encuentren imposibilitados/as de continuar con alguno de los programas seleccionados por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada por el equipo académico del programa y el Jefe de Capacitación del Hospital, siempre y cuando no haya excedido el 50% del contenido del programa respectivo, otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, en la medida que este sea dictado por la Universidad.

Esta garantía podrá ser utilizada por otro/a profesional del Hospital, debidamente autorizado por las partes, si el/la participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al Servicio de Salud respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula quinta del presente Convenio.

NOVENO. VIGENCIA

Este convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte del Hospital, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente convenio se ejecutarán desde el 04 de mayo del 2026, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de la Universidad o el Hospital, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880.

DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto de todos los antecedentes de los cuales tomen conocimiento con motivo de la celebración del convenio y se obligan a no hacer uso de ellos para fines ajenos al mismo.

De la misma forma, las partes se comprometen a que, bajo ninguna circunstancia, podrá por cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, la información relacionada con este convenio, ya sea durante su vigencia, ni finalizada su ejecución.

A su vez, las partes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tengan acceso en ejercicio de las actividades objeto del presente convenio y que esté sujeta a reserva legal, o que contenga datos de carácter personal, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y a las normas pertinentes de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Por último, las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito



a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la información confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN DEL PERSONAL

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de estas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Dado lo anterior, se deja claramente establecido que, entre el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna y el personal contratado por la Universidad o dependiente de esta, para la ejecución de las prestaciones convenidas, no existe ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual, por lo que el pago de sus honorarios, o cuando corresponda, de sus remuneraciones, asignaciones, bonificaciones, cotizaciones previsionales y de salud, y demás estipendios o beneficios, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la institución a la cual pertenecen.

DÉCIMO SEGUNDO. COORDINACIÓN TÉCNICA

Para la gestión y coordinación del Convenio, las partes acuerdan que todas las comunicaciones serán a través de correos electrónicos, dirigidos entre las contrapartes técnicas que cada Institución designe.

Por la Universidad, será Martín Rojas Madrid, correo electrónico martinrojas@uchile.cl, quien, además, asumirá la responsabilidad por la emisión de los informes indicados en la cláusula sexta de este Convenio.

Por parte del Hospital, será Cristóbal Rebolledo Castro, correo electrónico crebolledo@calvomackenna.cl.

En caso de existir cambios en la persona de la Contraparte Técnica, se deberá informar por escrito a la Institución que corresponda, indicando de inmediato la persona que asumirá tal calidad. Sin embargo, el cambio o reemplazo de los/as profesionales no constituye modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.

DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El **Hospital** supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del convenio, a través del Coordinador/a Técnico/a del Convenio, correspondiendo esta designación a la jefatura de la Unidad de Capacitación del Hospital, o quién le subrogue.

Las funciones del Coordinador/a Técnico/a del Convenio incluirán, entre otras:

- a) Coordinar las acciones pertinentes entre las unidades dependientes y el proveedor.
- b) Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c) Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del convenio, en todos sus aspectos.
- d) Entregar la conformidad del servicio otorgado, si corresponde como condición necesaria para el pago de las facturas.
- e) Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de éste.

Las funciones de la contraparte técnica de la Universidad incluirán, entre otras:

- a) Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el convenio.
- b) Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del convenio.
- c) Actuar, a todo evento, como representante del proveedor ante el Hospital.
- d) Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del convenio.
- e) Emitir las facturas por los servicios efectivamente realizados, una vez que el Coordinador/a

Técnico/a del Convenio del Hospital, haya entregado la conformidad al/los servicios otorgados. En caso que, la Universidad emitiera la facturación con anterioridad a la conformidad del servicio, el Hospital podrá rechazar la factura.

- f) Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el convenio celebrado con el Hospital.

DÉCIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°21.369 QUE REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCION.

Las partes fijan para todos los efectos del presente Convenio, domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

La Universidad no podrá ceder ni traspasar el convenio a ningún título.

DÉCIMO OCTAVO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la Ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado.

DÉCIMO NOVENO: COPIAS Y FIRMA.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO: PERSONERIA.

La personería del **Dr. Michel Royer Faúndez** en su calidad de Director del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta en la Resolución Afecta SIAPER N°444/456/2024, con fecha 06 de agosto de 2024.

La personería del **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.



2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO